

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00004815

JAIME ORELLANA SAMPEDRO INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que, el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que, el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que, mediante escritura pública otorgada el 26 de enero de 2024 ante el doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón Quito, se constituyó el **Fideicomiso de Administración e Inversión Grupo Kruger**. Al acto de su constitución comparecieron: i) La FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO KRUGER SCHOOL, representado por el señor Ernesto José Kruger Rivadeneira, en su calidad de Presidente, como la “Constituyente Uno”; ii) La compañía KRUGECORPORATION S.A.S., representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Dos”; iii) La compañía KRUGERLABS S.A.S., representada por la compañía LAWKRUGER S.A.S. en su calidad de



Gerente General, que a su vez está representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Tres”; iv) La compañía LAWKRUGER S.A.S., representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Cuatro”; y, v) La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., representada por el abogado Francisco Vélez Arizaga en su calidad de Gerente General, como la “Administradora”.

Que, según la **Cláusula Cuarta** del contrato constitutivo, el **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”** tiene por objeto: *“ Que el patrimonio autónomo, reciba los recursos que en el presente acto le aporte los Constituyentes Iniciales y que mensual y/o extraordinariamente le aporten los Constituyentes Iniciales y los Constituyentes Adherentes, con la Finalidad que mantenga la titularidad jurídica, administre e invierta los recursos que reciba, constituyéndose así, en un mecanismo que permita a sus CONSTITUYENTES mantener un ahorro e inversión y que el producto de los mismos sea desembolsado bajo ciertos términos y condiciones a los BENEFICIARIOS.”*

Que, el **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”** consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No 2024.G.13.004014 del 09 de mayo de 2024, con Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00006532 del 12 de abril de 2024.

Que, el 08 de octubre de 2024, se celebró ante el Doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón Quito, la Escritura Pública de Terminación y Liquidación del Fideicomiso de Administración e Inversión Grupo Kruger. A dicho acto comparecen: i) La FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO KRUGER SCHOOL, representado por el señor Ernesto José Kruger Rivadeneira, en su calidad de Presidente, como la “Constituyente Inicial”; ii) La compañía KRUGECORPORATION S.A.S., representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Inicial”; iii) La compañía KRUGERLABS S.A.S., representada por la compañía LAWKRUGER S.A.S. en su calidad de Gerente General, que a su vez está representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Inicial”; iv) La compañía LAWKRUGER S.A.S., representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Inicial”; y, v) La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., representada por el señor Abogado Francisco Vélez Arizaga en su calidad de Gerente General, y quien comparece, además como representante del Fideicomiso de Administración e Inversión Grupo Kruger.

Que, en los antecedentes que constan en la **Cláusula Segunda** de la **Escritura de Terminación y Liquidación del Fideicomiso**, se señala que: **Dos. Seis.** – *Desde la constitución del fideicomiso hasta la presente fecha no se han suscrito convenios de adhesión ni existen Constituyentes Adherentes ni aportes de Constituyentes Adherentes, y en consecuencia no se ha formado el Comité Fiduciario. Los únicos Constituyentes en el Fideicomiso son las compañías que comparecieron a la constitución del mismo como Constituyentes Iniciales.* **Dos. Siete.** – *Mediante comunicación de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte y cuatro, las Constituyentes Iniciales, en virtud que hasta la fecha no se ha generado operación, y no existiendo activos ni pasivos en el fideicomiso, solicitan que se proceda con la liquidación del mismo.*



Que, la Cláusula Tercera: Terminación y Liquidación, señala: *“Con los antecedentes expuestos y en base a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y de acuerdo a lo que se establece en la cláusula octava, numeral ocho.dieciseis, cláusula vigésima primera y vigésima segunda del contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria declara la Terminación del “Fideicomiso de Administración e Inversión Grupo Kruger”, y en consecuencia procede con la liquidación del patrimonio autónomo correspondiente, constituyendo el presente instrumento con sus habilitantes el Acta de Liquidación que señala la cláusula vigésima segunda del Fideicomiso, que se tendrá para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del Fideicomiso (...).”*

Que, mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2024, ingresadas al Centro de Atención al Usuario con trámite No. **7838-0041-25**, el Abogado Francisco Vélez Arizaga en su calidad de Gerente General de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., solicita la cancelación de inscripción del **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”** en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2025.049 de fecha 12 de marzo de 2025, en el cual queda establecido que la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”** ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2025-0053 de fecha 10 de febrero de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”**, una vez que se cumpla lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución del **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”**, celebrada el 26 de enero de 2024 ante el doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón Quito; y se sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **13 de marzo de 2025.-**

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEEM/MPG
Trámite No. 7838-0041-25
R.U.C. 0993388517001